

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - SEPTIEMBRE 2008

Colección Práctica

Impuestos | Retenciones & Percepciones Ganancias | Valor Agregado | Otros

Claudia M. Cerchiara

Marisol Galante

Fanny Gabriela Goldberg

RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. INCREMENTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES

A TRAVÉS DEL DECRETO 1426/08, SE INCREMENTAN, PARA EL PERÍODO FISCAL 2008, LAS DEDUCCIONES PERSONALES.

SE APRUEBA LA TABLA CON LOS IMPORTES ACUMULADOS DE DEDUCCIONES PERSONALES A APLICAR, POR EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE GANANCIAS, AL PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA –RG (AFIP) 2437–. SIN PERJUICIO DE QUE EL FISCO HAYA OMITIDO PUBLICAR LAS TABLAS ACTUALIZADAS A PARTIR DE SEPTIEMBRE EN LA RG (AFIP) 2490, EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DEL DECRETO QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN, EL CUAL, AL MOMENTO DE LIQUIDAR LOS SUELDOS, SE ENCUENTRA PLENAMENTE VIGENTE. LOS VALORES DE LAS DEDUCCIONES A SEPTIEMBRE SE PUEDEN OBTENER TOMANDO EL VALOR DE DICIEMBRE DIVIDIDO POR 12 Y MULTIPLICÁNDOLO POR 9.

ASIMISMO, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE A LOS EFECTOS DE REINTEGRAR LOS IMPORTES RETENIDOS EN EXCESO. CUANDO LA REMUNERACIÓN BRUTA ACUMULADA HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008 SEA IGUAL O INFERIOR A \$ 54.000, LAS DIFERENCIAS SERÁN REINTEGRADAS JUNTO CON LAS REMUNERACIONES DEL CITADO MES DE SEPTIEMBRE DE 2008. EN LOS CASOS EN QUE SE SUPERE DICHO IMPORTE, EL SALDO A FAVOR SERÁ APLICADO PARA ABSORBER LAS RETENCIONES A PRAC-

TICAR DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE HASTA EL RESTO DEL AÑO. SI EXISTIERA UN REMANENTE AL FINALIZAR EL EJERCICIO, EL MISMO DEBERÁ SER REINTEGRADO EN LA LIQUIDACIÓN ANUAL –DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO 2009–.

RG (AFIP) 2490, BO: 12/9/2008

**RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS.
RÉGIMEN DE RETENCIÓN [RG (AFIP) 2437]**

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS, CORRESPONDIENTES A CADA MES, VIGENTES A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2008

Concepto	Importe acumulado septiembre \$	Importe acumulado octubre \$	Importe acumulado noviembre \$	Importe acumulado diciembre \$
A) Ganancias no imposables [art. 23, inc. a)].	6.750	7.500	8.250	9.000
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)]. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (S: \$ 6.750, O: \$ 7.500, N: \$ 8.250, D: \$ 9.000)				
1. Cónyuge	7.500	8.333,33	9.166,67	10.000
2. Hijo	3.750	4.166,67	4.583,33	5.000
3. Otras cargas	2.812,50	3.125	3.437,50	3.750
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)].	6.750	7.500	8.250	9.000
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)].	32.400	36.000	39.600	43.200